



EXPEDIENTE – RADICACIÓN: 17001-2-22-0345

RESOLUCIÓN DE NEGACIÓN No. 23-2-0140-NG

Manizales, 12 de mayo de 2023

LA CURADORA URBANA NÚMERO DOS DEL MUNICIPIO DE MANIZALES, EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS OTORGADAS POR EL CAPITULO XI DE LA LEY 388 DE 1997 Y POR EL DECRETO 1077 DE 2015 Y SUS MODIFICACIONES

CONSIDERANDO:

1. Que el Capítulo XI de la Ley 388 de 1997 y el Decreto 1077 de 2015, otorgaron y reglamentaron las funciones de los Curadores Urbanos, entre las que se encuentran la expedición de las licencias de urbanización, parcelación, construcción y subdivisión, entre otras.
2. Que el día 29 de noviembre del 2022 se radicó solicitud de LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN en la modalidad de OBRA NUEVA bajo el radicado 17001-2-22-0345 por parte de CHRISTYAN GEOVANY VILLAMIL LONDOÑO identificado con C.C. N° 1.053.789.858 en el predio denominado GUADUALITO Vereda EL ARENILLO, con matrícula Inmobiliaria N° 100-231361 y ficha catastral N° 00-02-00-00-0008-0407-0-00-00-0000, para lo cual adjuntó los documentos exigidos en el decreto 1077-2015.
3. Que el 30 de diciembre de 2022, se expidió el Acta de Observaciones Número 0327-2022, la cual fue notificada el 5 de enero de 2023 vía correo electrónico, a la dirección suministrada en el formulario único nacional entregado por el solicitante.
4. Que el 13 de febrero de 2023 mediante oficio radicado con el N. 0230-2023 se solicita prórroga para el cumplimiento del Acta de Observaciones N. 0327-2022.
5. Que mediante oficio SCU N. 0276-2023 se da respuesta al oficio de radicado N.0230-2023 y se otorga ampliación de 15 días hábiles adicionales que se contabilizaran a partir del día 20 de febrero de 2023 hasta el día 10 de marzo de 2023, para presentar los requerimientos solicitados en el Acta N.0230-2023.
6. Que mediante correo electrónico recibido el 24 de febrero de 2023 se dio respuesta al acta de observaciones 0230-2022.
7. Que mediante revisión revJG1003_1 del 10 de marzo de 2023 y revK1303_1 del 13 de marzo de 2023, realizada por el Ingeniero Julián Andrés Giraldo Gallego y el Arquitecto Kevin Leonardo López Rodríguez



a la respuesta del acta, se solicitó atender nuevas observaciones arquitectónicas y estructurales.

8. Que mediante revisión a las correcciones aportadas el 24 de febrero de 2023 se emitió el oficio SCU No 0418-2023 del 21 de marzo de 2023 notificado el mismo día se solicitó ajustar los documentos a los requerimientos arquitectónicos y estructurales, teniendo en cuenta que aun contaban con términos para dar respuesta.
9. Que mediante correo electrónico recibido el 30 de marzo de 2023, presentaron respuesta a los requerimientos del oficio SCU 0418-2023.
10. Que mediante revisión revJG1604_4 del 16 de abril de 2023 y revK1704_1 del 17 de abril de 2023, realizada por el Ingeniero Julián Andrés Giraldo Gallego y el Arquitecto Kevin Leonardo López Rodríguez, se solicitó atender nuevas observaciones arquitectónicas y estructurales.
11. Que mediante revisión a las correcciones aportadas el 30 de marzo de 2023 se emitió el oficio SCU No 0596-2023 del 21 de abril de 2023 notificado el mismo día se solicitó ajustar los documentos a los requerimientos arquitectónicos y estructurales, teniendo en cuenta que aun contaban con términos para dar respuesta.
12. Que mediante correo electrónico recibido el 27 de abril de 2023, presentaron respuesta a los requerimientos del oficio SCU 0596-2023, las cuales fueron revisadas y mediante informes revK0205_2 y revJG0205_1 del 2 de mayo de 2023, se evidenció que no se atendieron las observaciones arquitectónicas y estructurales.
13. Que teniendo en cuenta que las observaciones no fueron atendidas, se negará la solicitud de Licencia de Construcción y se ordenará su archivo.
14. Que frente a los plazos para dar respuesta a las observaciones y correcciones, el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del decreto 1077 de 2015 determina:

“ARTÍCULO 2.2.6.1.2.3.4 Desistimiento de solicitudes de licencia. El solicitante de una licencia urbanística podrá desistir de la misma mientras no se haya expedido el acto administrativo mediante el cual se concede la licencia o se niegue la solicitud presentada.

Cuando el solicitante de la licencia no haya dado cumplimiento a los requerimientos exigidos en el acta de observaciones y correcciones a que hace referencia el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del presente decreto dentro de los términos allí indicados, la solicitud se entenderá desistida y en consecuencia se procederá a archivar el expediente mediante acto administrativo, contra el cual procederá el recurso de reposición. Una vez archivado el expediente, el interesado deberá presentar nuevamente la solicitud.

El interesado contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto



administrativo por el cual se entiende desistida la solicitud, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante la misma autoridad. En estos casos se expedirá el acto de devolución o desglose y traslado. Contra este acto no procede recurso. (Parágrafo del artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de 2015). (...)

15. Que el solicitante pagó el cargo fijo, el cual según lo determinado por el decreto 1077 de 2015, en caso de la licencia, negada o desistida, no se hará su devolución:

“ARTÍCULO 2.2.6.6.8.5 Radicación de las solicitudes de licencias. Además de los requisitos contemplados en la Subsección 1 de la Sección 2 del Capítulo 1 del presente Título, será condición para la radicación ante las curadurías urbanas de toda solicitud de licencia de urbanización y construcción o sus modalidades, el pago al curador del cargo fijo establecido en el presente decreto.

Dicho cargo no se reintegrará al interesado en caso de que la solicitud de licencia sea negada o desistida por el solicitante según lo previsto en el artículo del 2.2.6.1.2.3.4 presente decreto.”

16. Que de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de 2015, el interesado contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el presente Acto Administrativo, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante este Despacho. En estos casos se expedirá el acto de devolución o desglose y traslado.

Con base en lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR Negada la solicitud de Licencia de Construcción en la modalidad de OBRA NUEVA, en el predio denominado GUADUALITO Vereda EL ARENILLO, con matrícula Inmobiliaria N° 100-231361 y ficha catastral N° 00-02-00-00-0008-0407-0-00-00-0000, de propiedad del señor CHRISTYAN GEOVANY VILLAMIL LONDOÑO identificado con C.C. N° 1.053.789.858.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con inciso segundo del artículo 2.2.6.6.8.5 del Decreto 1077 de 2015, no se hará devolución del cargo fijo pagado con la radicación de la solicitud.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente la presente decisión a la solicitante, en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015, adicionado por el artículo 24 del Decreto 1783 de 2021.

ARTICULO CUARTO: Comunicar la presente resolución a la Secretaría de Gobierno del Municipio de Manizales y a la Primera Curaduría Urbana de Manizales, para los fines pertinentes.



ARTÍCULO QUINTO: En caso de solicitarse la devolución de los documentos aportados para el trámite de la solicitud o su traslado, se ordena expedir el acto administrativo de devolución o traslado.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presenta Resolución proceden los recursos de reposición ante el Despacho de la Curadora Urbana Número Dos, y de apelación ante la Secretaría de Planeación Municipal, previstos en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, recursos que se deben interponer al correo electrónico solicitudes@curaduria2manizales.com

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez en firme la presente Resolución ordenar el ARCHIVO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AB. MARIA DEL SOCORRO ZULUAGA RESTREPO
CURADORA URBANA NÚMERO DOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437/11 modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, se realiza la notificación electrónica al señor CHRISTYAN GEOCANY VILLAMIL LONDOÑO identificado con C.C. N° 1.053.789.858, de la presente Resolución, emanada del Despacho de la Curadora Urbana Dos de Manizales. La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda a la presente resolución.

En aras de garantizar la recepción de la presente resolución, solicitamos dar acuse de recibo del mismo.

Proyectó: Karla Llinedy Parra Arias
Revisión Arquitectónica: Arq. Kevin Leonardo López Rodríguez
Revisión Estructural: Ing. Julián Andrés Giraldo Gallego
Revisó y ajustó: Ab. María del Socorro Zuluaga R. Curadora